Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

Ref.: Pertenencia
Dte: Arue sociedad en comandita simple
Ddo: Vinzenz Ulrich Rothlisberger
Rad: 505733189002 2019 00081 00

Puerto López - Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Téngase por oportuno el escrito que descorre traslado de las excepciones propuestas (fl.184)

2. Visto el memorial de renuncia aportado por la apoderada de la parte activa, la abogada, Diana Marcela Calvano Sánchez (fl.186 digital), no se acepta la misma, pues anexa un pantallazo por medio del cual pretende comprobar el envío de la comunicación a su poderdante, pero dicho documento no es legible (fl.188 digital) además, anexa copia de la guía de envío del memorial de renuncia a su poderdante enviado por la empresa INTERRAPIDISIMO (fl.187 digital) pero sin certificado de entrega que es allegado por la misma empresa para evidenciar que el destinatario recibió el documento, por lo anterior, el despacho no puede verificar que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Se pone en conocimiento de las partes, por el termino de 3 días, las manifestaciones realizadas por la DIAN obrantes a folio 190, por medio de las cuales comunica que la información solicitada por el curador Ad Litem es reservada, respuesta que se tendrá en cuenta al momento del decreto probatorio.

4. Sobre la valla (fl.134 digita) previo a ordenar su inclusión, **por secretaria**, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 28 de noviembre de 2019 (fl.153 digital), el cual le fue comunicado mediante oficio Nro 1121 (fl.108 físico). Esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la litis, so pena de las sanciones legales.

5. Como quiera que el abogado Jaime Bazurto Rodríguez, fue nombrado en un cargo público y no puede ejercer la defensa como curador de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio, se nombra en tal calidad a Jesús Eduardo Velandia Bejarano.

6. Por **secretaría,** de su designación comuníquesele de la forma prevista en el artículo 49 C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a580100fb95d1ffc302c4ee8eba210e326260665a36a281d1034937c0d03506b**
Documento generado en 24/06/2022 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ITRG